

MATRIZ INTEGRAL DE OBSERVACIONES

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN COMÚN EN LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

SEGUNDO DEBATE

ARTÍCULADO DEL PROYECTO	OBSERVACIONES DE MIEMBRO - Marco Calahorrano - Tania Calle - Pablo Rivera - Adriana Uquillas - Patricio Cruz - Myriam Peñafiel	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	TEXTO ACORDADO CP SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 1.- Objetivo.- Establecer la organización de la Formación Común en la Escuela Politécnica Nacional.</p>			
<p>Artículo 2.- Formación Común.- Se entiende por formación común al conjunto de asignaturas de la unidad básica y de la unidad profesional que proveen los mismos conocimientos, destrezas, aptitudes y valores a los estudiantes de todas las carreras del tercer nivel de la Escuela Politécnica Nacional, que deben ser consideradas en las mallas curriculares.</p> <p>Las asignaturas de la unidad básica conformarán las asignaturas básicas comunes, mientras que las asignaturas de la unidad profesional conformarán las asignaturas profesionales comunes.</p> <p style="background-color: yellow;">Las asignaturas que forman parte de la formación común serán definidas por el Consejo de Docencia.</p> <p>De considerarlo pertinente, el Consejo de Docencia podrá crear excepciones, de forma motivada al conjunto de asignaturas que conforman la formación común para carreras que, por su especificidad, así lo requieran.</p>	<p>Respecto a las partes resaltadas se sugieren las siguientes modificaciones:</p> <p>Las asignaturas que forman parte de la formación común serán definidas por el Consejo de Docencia Consejo Politécnico, con base a un informe del Consejo de Docencia.</p> <p>De considerarlo pertinente, el Consejo de Docencia Consejo Politécnico podrá crear excepciones, de forma motivada al conjunto de asignaturas que conforman la formación común para carreras que, por su especificidad, así lo requieran.</p>	<p><i>Es importante tener un criterio más amplio y no directamente ligado a interés individual de cada carrera.</i></p> <p>Artículo 45.- Literal d) del Estatuto.</p>	<p>15h26 – CPAREDES</p> <p>ACP-223-2023</p> <p>Establecer que el texto del artículo será:</p> <p>Artículo 2.- Formación Común.- Se entiende por formación común al conjunto de asignaturas de la unidad básica y de la unidad profesional que proveen los mismos conocimientos, destrezas, aptitudes y valores a los estudiantes de todas las carreras del tercer nivel de la Escuela Politécnica Nacional, que deben ser consideradas en las mallas curriculares.</p> <p>Las asignaturas de la unidad básica conformarán las asignaturas básicas comunes, mientras que las asignaturas de la unidad profesional conformarán las asignaturas profesionales comunes.</p> <p style="background-color: yellow;">Las asignaturas que forman parte de la formación común serán definidas por el Consejo de Docencia.</p>

			<p>De considerarlo pertinente, el Consejo de Docencia podrá crear excepciones, de forma motivada al conjunto de asignaturas que conforman la formación común para carreras que, por su especificidad, así lo requieran.</p> <p>ABS: TC Y MC MAYORÍA</p>
<p>Artículo 3.- Criterios de la formación común.- Como parte de los procesos de generación de oferta académica o de su actualización, para determinar las asignaturas que forman parte de la formación común, el Consejo de Docencia deberá considerar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con criterios de homogeneidad, con base en los perfiles establecidos en las diferentes carreras, las áreas de formación y el modelo educativo institucional, de manera de garantizar la movilidad interna de los estudiantes. 2. Las carreras deberán contar con troncos comunes. Se deberá propender a definir un tronco común para las carreras de ingeniería, para las carreras de ciencias, para las carreras de ciencias administrativas, y para las carreras del nivel técnico-tecnológico; así también para aquellos que son administradas por una misma unidad académica, propiciando así la movilidad interna. 3. Conformar comisiones con profesores de diferentes unidades académicas para garantizar que estas asignaturas cubran los conocimientos, destrezas, 			

aptitudes y valores que se requieren.			
<p>Artículo 4.- De la conformación de las comisiones. - Como parte de los procesos de generación de oferta académica o de su actualización, el Consejo de Docencia conformará comisiones integradas por el Director de Docencia, quien las presidirá y, según corresponda: los Subdecanos, Subdirector de la ESFOT, o sus delegados. Estas comisiones deberán analizar la situación de las carreras, y determinar las asignaturas que considerarán conformarán la formación común, así también estas comisiones, de requerirlo, podrán solicitar la participación de expertos en el área de análisis de la comisión.</p>	<p>Respecto a la parte resaltada se sugiere la siguiente modificación:</p> <p>Artículo 4.- De la conformación de las comisiones. - Como parte de los procesos de generación de oferta académica o de su actualización, el Consejo de Docencia conformará comisiones integradas por el Director de Docencia Vicerrector de Docencia o su delegado, quien las presidirá y, según corresponda: los Subdecanos, Subdirector de la ESFOT, o sus delegados. Estas comisiones deberán analizar la situación de las carreras, y determinar las asignaturas que considerarán conformarán la formación común, así también estas comisiones, de requerirlo, podrán solicitar la participación de expertos en el área de análisis de la comisión.</p>	<p><i>La responsabilidad académica de la Escuela Politécnica Nacional es del Vicerrectorado de Docencia.</i> <i>Artículo 45.- Literal d) del Estatuto.</i></p>	<p>ACP-224-2023 Establecer que el texto del artículo será:</p> <p>Artículo 4.- De la conformación de las comisiones. - Como parte de los procesos de generación de oferta académica o de su actualización, el Consejo de Docencia conformará comisiones integradas por el Vicerrector de Docencia o el Director de Docencia, como su delegado, quien las presidirá y, según corresponda: los Subdecanos, Subdirector de la ESFOT, o sus delegados. Estas comisiones deberán analizar la situación de las carreras, y determinar las asignaturas que considerarán conformarán la formación común, así también estas comisiones, de requerirlo, podrán solicitar la participación de expertos en el área de análisis de la comisión.</p> <p>UNANIMIDAD</p>
<p>Artículo 5.- De las responsabilidades de la Comisión.- Las comisiones deberán generar informes con recomendaciones, los cuales serán puestos en conocimiento del Consejo de Docencia. Así también, generarán los Planes de Estudios por Asignatura (PEA). Si el proceso corresponde a actualización curricular, adicionalmente, las Comisiones deberán generar las propuestas de tablas de reconocimiento u homologación, según corresponda, de las asignaturas consideradas.</p>			
<p>Artículo 6.- De la definición de las asignaturas de la formación común.- El Consejo de Docencia, con base en los informes generados, definirá las tablas de asignaturas comunes que se aplicarán en las diferentes carreras. Estas tablas, así</p>	<p>Se propone el incorporar un texto al final de este artículo:</p> <p>Artículo 6.- De la definición de las asignaturas de la formación común.- El Consejo de Docencia, con base en los informes generados, definirá las tablas</p>	<p><i>Para estar acorde con el cambio del Artículo 2.</i> <i>Artículo 45.- Literal d) del Estatuto.</i></p>	<p>ACP-225-2023 Establecer que el texto del artículo será:</p> <p>Artículo 6.- De la definición de las asignaturas de la formación común.- El</p>

<p>como los PEA que se aprueben, serán insumos en los procesos de diseño y rediseño curricular para la generación de la información curricular de la carrera. Se deberán definir dos tipos de asignaturas comunes, las asignaturas básicas comunes y las asignaturas profesionales comunes.</p>	<p>de asignaturas comunes que se aplicarán en las diferentes carreras. Estas tablas, así como los PEA que se aprueben, serán insumos en los procesos de diseño y rediseño curricular para la generación de la información curricular de la carrera. Se deberán definir dos tipos de asignaturas comunes, las asignaturas básicas comunes y las asignaturas profesionales comunes. Los mismos que serán sometidos a Consejo Politécnico para su aprobación.</p>		<p>Consejo de Docencia, con base en los informes generados, definirá las tablas de asignaturas comunes que se aplicarán en las diferentes carreras. Estas tablas, así como los PEA que se aprueben, serán insumos en los procesos de diseño y rediseño curricular para la generación de la información curricular de la carrera. Se deberán definir dos tipos de asignaturas comunes, las asignaturas básicas comunes y las asignaturas profesionales comunes.</p> <p>ABS: TC Y MC MAYORÍA</p>
<p>Artículo 7.- De la implementación de las asignaturas de la formación común.- Una vez que los entes competentes internos y externos a la Escuela Politécnica Nacional, aprueben o conozcan, según corresponda, las reformas curriculares o las nuevas carreras que formarán parte de la oferta académica de la Institución, las unidades académicas procederán a su implementación, así como aplicarán las tablas de reconocimiento u homologación, según corresponda.</p>			
<p>Artículo 8.- De la implementación de las asignaturas de la formación común.- El Vicerrectorado de Docencia, a través de la Dirección de Docencia, en coordinación con los Subdecanos, el Subdirector de la ESFOT y el Jefe del Departamento de Ciencias Sociales generarán las franjas específicas de horarios para el dictado de las asignaturas comunes, de tal forma de poder realizar la optimización de recursos señalada en el Estatuto de la EPN, y para la asignación de los profesores. Para la definición de las franjas se tomará en consideración las necesidades de las unidades académicas que administran las carreras.</p>	<p>Respecto a la parte resaltada se sugiere la siguiente modificación:</p> <p>Cada Facultad y la ESFOT Cada Subdecano y el Subdirector de la ESFOT realizará la planificación de las asignaturas comunes, tomando en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información de aprobación/reprobación de dichas asignaturas de periodos académicos anteriores; • Las franjas establecidas para el efecto; y, 	<p><i>Determinar las autoridades académicas responsables.</i></p>	<p>ACP-226-2023 Establecer que el texto del artículo será:</p> <p>Artículo 8.- De la implementación de las asignaturas de la formación común.- El Vicerrectorado de Docencia, a través de la Dirección de Docencia, en coordinación con los Subdecanos, el Subdirector de la ESFOT y el Jefe del Departamento de Ciencias Sociales generarán las franjas específicas de horarios para el dictado de las asignaturas comunes, de tal forma de poder realizar la optimización de recursos señalada en el Estatuto de la EPN, y para la asignación de los profesores. Para la</p>

<p>Cada Facultad y la ESFOT realizará la planificación de las asignaturas comunes, tomando en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información de aprobación/reprobación de dichas asignaturas de periodos académicos anteriores; • Las franjas establecidas para el efecto; y, • Las fechas señaladas en el calendario académico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las fechas señaladas en el calendario académico. 		<p>definición de las franjas se tomará en consideración las necesidades de las unidades académicas que administran las carreras.</p> <p>Cada Subdecano y el Subdirector de la ESFOT realizará la planificación de las asignaturas comunes, tomando en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información de aprobación/reprobación de dichas asignaturas de periodos académicos anteriores; • Las franjas establecidas para el efecto; y, <p>Las fechas señaladas en el calendario académico.</p> <p>UNANIMIDAD</p>
<p>Artículo 9.- De la asignación de profesores para las asignaturas comunes.- Para la asignación de los profesores de las asignaturas comunes de la unidad básica y de la unidad profesional, se tomará en consideración lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Dirección de Docencia coordinará con los Subdecanos y el Subdirector de la ESFOT la asignación de profesores para las asignaturas comunes. 2. Los Subdecanos y el Subdirector de la ESFOT solicitarán los profesores: <ul style="list-style-type: none"> ○ Al Departamento de Formación Básica, al Departamento de Matemática, al 	<p>Respecto a las partes resaltadas se sugieren las siguientes modificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Los Subdecanos y el Subdirector de la ESFOT solicitarán los profesores: <ul style="list-style-type: none"> ○ Al Departamento de Formación Básica, al Departamento de Matemática, al Departamento de Física, o a la Facultad de Ingeniería Química y Agroindustria al Departamento 	<p>Acorde al Estatuto los profesores están adscritos a los Departamentos.</p>	<p>16h13: INGRESA EVALENCIA ACP-227-2023 Establecer que el texto del artículo será:</p> <p>Artículo 9.- De la asignación de profesores para las asignaturas comunes.- Para la asignación de los profesores de las asignaturas comunes de la unidad básica y de la unidad profesional, se tomará en consideración lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Dirección de Docencia coordinará con los Subdecanos y el Subdirector de la ESFOT la asignación de profesores para las asignaturas comunes. 2. Los Subdecanos y el Subdirector de la ESFOT solicitarán los profesores: <ul style="list-style-type: none"> ○ Al Departamento de Formación Básica, al

<p>Departamento de Física, o a la Facultad de Ingeniería Química y Agroindustria, los profesores que puedan colaborar en el dictado de las asignaturas comunes de la unidad básica, con formación académica en el área de conocimiento de dichas asignaturas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Al Departamento de Ciencias Sociales, a la Facultad de Ciencias Administrativas, al Departamento de Biología, o al Departamento de Economía Cuantitativa, los profesores que puedan colaborar en el dictado de las asignaturas comunes de la unidad profesional, con formación académica en el área de conocimiento de dichas asignaturas. <p>3. Con base en la necesidad existente, y en caso de que las mencionadas unidades académicas no cuenten con el personal necesario, el Subdecano o Subdirector de la ESFOT, deberá solicitar, con base en la formación académica requerida para cubrir el área de conocimiento específico de las asignaturas, al Departamento de Matemática, al Departamento de Física, al Departamento de Biología, al Departamento de Economía Cuantitativa, a la Facultad de Ciencias Administrativas, a la Facultad de Ingeniería Química y</p>	<p>de Ingeniería Química, los profesores que puedan colaborar en el dictado de las asignaturas comunes de la unidad básica, con formación académica en el área de conocimiento de dichas asignaturas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Al Departamento de Ciencias Sociales, a la Facultad de Ciencias Administrativas, al Departamento de Ciencias Administrativas, al Departamento de Biología, o al Departamento de Economía Cuantitativa, los profesores que puedan colaborar en el dictado de las asignaturas comunes de la unidad profesional, con formación académica en el área de conocimiento de dichas asignaturas. <p>3. Con base en la necesidad existente, y en caso de que las mencionadas unidades académicas no cuenten con el personal necesario, el Subdecano o Subdirector de la ESFOT, deberá solicitar, con base en la formación académica requerida para cubrir el área de conocimiento específico de las asignaturas, al Departamento de Matemática, al Departamento de Física, al Departamento de Biología, al Departamento de Economía Cuantitativa, a la Facultad de Ciencias Administrativas, a la Facultad de Ingeniería Química y Agroindustria, al Departamento de</p>		<p>Departamento de Matemática, al Departamento de Física o a cualquiera de los departamentos de la Facultad de Ingeniería Química y Agroindustria, los profesores que puedan colaborar en la impartición de las asignaturas comunes de la unidad básica, con formación académica en el área de conocimiento de dichas asignaturas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Al Departamento de Ciencias Sociales, a cualquiera de los departamentos de la Facultad de Ciencias Administrativas, al Departamento de Biología, o al Departamento de Economía Cuantitativa, los profesores que puedan colaborar en la impartición de las asignaturas comunes de la unidad profesional, con formación académica en el área de conocimiento de dichas asignaturas. <p>3. Con base en la necesidad existente, y en caso de que las mencionadas unidades académicas no cuenten con el personal necesario, el Subdecano o Subdirector de la ESFOT, deberá solicitar, con base en la formación académica requerida para cubrir el área de conocimiento específico de las asignaturas, al Departamento de Matemática,</p>
---	---	--	--

<p>Agroindustria, o al Departamento de Ciencias Sociales, según corresponda, se inicien los procesos de contratación para satisfacer las necesidades existentes. Las unidades académicas correspondientes deberán considerar los pedidos que reciban, así como sus propias necesidades para establecer la necesidad de contratación de personal ocasional a tiempo completo. En caso de que la carga no permita la contratación de profesores ocasionales a tiempo completo se deberá justificar la necesidad de contratar profesores ocasionales a tiempo parcial.</p> <p>4. Una vez establecida la unidad responsable de asignar la asignatura al profesor, el Jefe de Departamento respectivo procederá a:</p> <p>a. Asignar las asignaturas a los profesores adscritos a su Departamento, siempre que el área de conocimiento de estas asignaturas comunes sea afin al área de conocimiento, y a las áreas y líneas de investigación de dicho departamento, y el profesor tenga experiencia dictando las asignaturas a ser asignadas.</p> <p>b. Priorizar la asignación de carga de su personal académico titular.</p> <p>c. En ningún caso contratará personal académico que no sea afin tanto al área de conocimiento como a las áreas y líneas de investigación del departamento; en su lugar, deberá devolver el pedido al</p>	<p>Ciencias Administrativas, al Departamento de Ingeniería Química, o al Departamento de Ciencias Sociales, según corresponda, se inicien los procesos de contratación para satisfacer las necesidades existentes. Las unidades académicas correspondientes deberán considerar los pedidos que reciban, así como sus propias necesidades para establecer la necesidad de contratación de personal ocasional a tiempo completo. En caso de que la carga no permita la contratación de profesores ocasionales a tiempo completo se deberá justificar la necesidad de contratar profesores ocasionales a tiempo parcial.</p> <p>(...)</p> <p>5. Adicionalmente, se deberá considerar el siguiente orden de prelación para las asignaturas básicas comunes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Profesores titulares que han venido dictando asignaturas básicas comunes en periodos académicos recientes; ○ Profesores titulares adscritos al Departamento de Matemáticas, Departamento de Física, o alguno de los departamentos de la Facultad de Ingeniería Química y Agroindustria; Departamento de Ingeniería Química, Departamento de Biología, o al Departamento de Ciencias Sociales. ○ Profesores titulares adscritos a otros departamentos que sean propuestos por los jefes de 		<p>al Departamento de Física, al Departamento de Biología, al Departamento de Economía Cuantitativa, a cualquier departamento de la Facultad de Ciencias Administrativas, a cualquiera de los departamentos de la Facultad de Ingeniería Química y Agroindustria, o al Departamento de Ciencias Sociales, según corresponda, se inicien los procesos de contratación para satisfacer las necesidades existentes. Las unidades académicas correspondientes deberán considerar los pedidos que reciban, así como sus propias necesidades para establecer la necesidad de contratación de personal ocasional a tiempo completo. En caso de que la carga no permita la contratación de profesores ocasionales a tiempo completo se deberá justificar la necesidad de contratar profesores ocasionales a tiempo parcial.</p> <p>4. Una vez establecida la unidad responsable de asignar la asignatura al profesor, el Jefe de Departamento respectivo procederá a:</p> <p>a. Asignar las asignaturas a los profesores adscritos a su Departamento, siempre que el área de conocimiento de estas asignaturas comunes sea afin al área de conocimiento, y a las áreas y líneas de investigación de dicho departamento, y el profesor tenga experiencia impartiendo las asignaturas a ser asignadas.</p>
--	--	--	--

<p>Subdecano o Subdirector de la ESFOT, para que se solicite el personal que requiera al o los departamentos afines.</p> <p>d. Asignar, preferencialmente, en caso de haber separado la asignatura común en componente de aprendizaje en contacto con el docente y en el componente práctico-experimental, al personal de apoyo académico del departamento.</p> <p>5. Adicionalmente, se deberá considerar el siguiente orden de prelación para las asignaturas básicas comunes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Profesores titulares adscritos al Departamento de Formación Básica; o Profesores titulares adscritos al Departamento de Matemáticas, Departamento de Física o alguno de los departamentos de la Facultad de Ingeniería Química y Agroindustria; o Profesores titulares adscritos a otros departamentos que han venido dictando asignaturas básicas comunes en periodos académicos recientes; o Profesores titulares adscritos a otros departamentos que sean propuestos por los jefes de Departamento, siempre que cuenten con: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formación afín al área de 	<p>Departamento, siempre que cuenten con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formación afín al área de conocimiento de las asignaturas; y, ▪ Experiencia previa dictando las asignaturas. <p>o Profesores ocasionales que tengan contrato vigente en el Departamento de Matemática, Física o alguno de los departamentos de la FIQA, que hayan dictado las asignaturas previamente y, por tanto, posean experiencia en su impartición, y tengan un resultado superior al 75% en la Heteroevaluación.</p> <p>o Estudiantes de doctorado que tengan la obligación de dictar una asignatura y que cuenten con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formación afín al área de conocimiento de las asignaturas; y, ▪ Experiencia previa dictando las asignaturas. <p>o Profesores ocasionales que tengan contrato vigente con otros departamentos, que sean propuestos por los jefes de departamento y que cuenten con informes positivos de tales jefes para la continuación de sus contratos, y que cuenten con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formación afín al área de conocimiento de las asignaturas; y, ▪ Experiencia previa dictando las asignaturas. 		<p>b. Priorizar la asignación de carga de su personal académico titular.</p> <p>c. En ningún caso contratará personal académico que no sea afín tanto al área de conocimiento como a las áreas y líneas de investigación del departamento; en su lugar, deberá devolver el pedido al Subdecano o Subdirector de la ESFOT, para que se solicite el personal que requiera al o los departamentos afines.</p> <p>d. Asignar, preferencialmente, en caso de haber separado la asignatura común en componente de aprendizaje en contacto con el docente y en el componente práctico-experimental, al personal de apoyo académico del departamento.</p> <p>5. Adicionalmente, se deberá considerar el siguiente orden de prelación para las asignaturas básicas comunes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Profesores titulares adscritos al Departamento de Formación Básica con experiencia previa en la impartición de la asignatura. o Profesores titulares adscritos al Departamento de Matemáticas, Departamento de Física, Departamento de Biología, alguno de los departamentos de la Facultad de Ingeniería Química y Agroindustria, o
--	--	--	--

<p>conocimiento de las asignaturas; y,</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Experiencia previa dictando las asignaturas. <ul style="list-style-type: none"> ○ Profesores ocasionales que tengan contrato vigente en el Departamento de Matemática, Física o alguno de los departamentos de la FIQA, que hayan dictado las asignaturas previamente y, por tanto, posean experiencia en su impartición, y tengan un resultado superior al 75% en la Heteroevaluación. ○ Estudiantes de doctorado que tengan la obligación de dictar una asignatura. ○ Profesores ocasionales que tengan contrato vigente con otros departamentos, que sean propuestos por los jefes de departamento y que cuenten con informes positivos de tales jefes para la continuación de sus contratos, y que cuenten con: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formación afin al área de conocimiento de las asignaturas; y, ▪ Experiencia previa dictando las asignaturas. 			<p>al Departamento de Ciencias Sociales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Profesores titulares adscritos a otros departamentos que han venido impartiendo asignaturas básicas comunes en periodos académicos recientes; ○ Profesores titulares adscritos a otros departamentos que sean propuestos por los jefes de Departamento, siempre que cuenten con: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formación afin al área de conocimiento de las asignaturas; y, ▪ Experiencia previa impartiendo las asignaturas. ○ Profesores ocasionales que tengan contrato vigente en el Departamento de Matemática, Física o alguno de los departamentos de la FIQA, que hayan impartido las asignaturas previamente y, por tanto, posean experiencia en su impartición, y tengan un resultado superior al 75% en la Heteroevaluación. ○ Estudiantes de doctorado que tengan la obligación de impartir una asignatura y que cuenten con formación afin al área de conocimiento de la asignatura. ○ Profesores ocasionales que tengan contrato vigente
--	--	--	--

			<p>con otros departamentos, que sean propuestos por los jefes de departamento y que cuenten con informes positivos de tales jefes para la continuación de sus contratos, y que cuenten con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formación afin al área de conocimiento de las asignaturas; y, ▪ Experiencia previa impartiendo las asignaturas. <p>En el caso de los departamentos de la Facultad de Ingeniería Química y Agroindustria, o de la Facultad de Ciencias Administrativas, el pedido será dirigido al Subdecano que corresponda.</p> <p>UNANIMIDAD</p>
<p>Artículo 10.- De la responsabilidad de los profesores que colaboren en el dictado de asignaturas de la formación común.- Los profesores que dicten asignaturas comunes deben comprometerse a ejecutar los Planes de Estudios por Asignaturas (PEA) con otros profesores que dicten la asignatura, con el propósito de garantizar que los estudiantes de tales cursos obtengan, al terminarlos, los mismos resultados de aprendizaje; asimismo, se debe considerar que, al ser asignaturas comunes y sobre todo en el caso de las asignaturas básicas comunes, deben permitir la movilidad de los estudiantes, en caso de ser requerido y conforme la normativa pertinente.</p>	<p>Respecto a la parte resaltada se sugiere la siguiente modificación:</p> <p>Artículo 10.- De la responsabilidad de los profesores que colaboren en el dictado de asignaturas de la formación común.- Los profesores que dicten asignaturas comunes deben comprometerse a ejecutar los Planes de Estudios por Asignaturas (PEA) con otros profesores que dicten la asignatura, con el propósito de garantizar que los estudiantes de tales cursos obtengan, al terminarlos, los mismos resultados de aprendizaje similares; asimismo, se debe considerar que, al ser asignaturas comunes y sobre todo en el caso de las asignaturas básicas comunes, deben permitir la movilidad de</p>	<p><i>Es difícil asegurar que los estudiantes hayan obtenido los mismos resultados de aprendizaje.</i></p>	<p>ACP-228-2023 Establecer que el texto del artículo será:</p> <p>Artículo 10.- De la responsabilidad de los profesores que colaboren en el dictado de asignaturas de la formación común.- Los profesores que dicten asignaturas comunes deben comprometerse a ejecutar los Planes de Estudios por Asignaturas (PEA) con otros profesores que dicten la asignatura, con el propósito de garantizar que los estudiantes de tales cursos obtengan, al terminarlos, los resultados de aprendizaje planteados; asimismo, se debe considerar que, al ser asignaturas comunes y sobre todo en el caso de las asignaturas básicas comunes, deben permitir la movilidad de</p>

	<p>los estudiantes, en caso de ser requerido y conforme la normativa pertinente.</p>		<p>los estudiantes, en caso de ser requerido y conforme la normativa pertinente.</p> <p>UNANIMIDAD</p>
<p>Artículo 11.- De las cátedras implementadas para la coordinación de las asignaturas de la formación común.- Los departamentos afines o la ESFOT, según corresponda, serán los responsables de agrupar las asignaturas comunes en cátedras y realizar la coordinación de dichas asignaturas, para lo cual definirán al coordinador de la cátedra, quien deberá ser profesor titular a tiempo completo con formación afín, y como criterio adicional, se podría considerar experiencia en el dictado de las asignaturas que conforman la cátedra, quien podrá dictar o no la asignatura. Por esta actividad podrá planificarse hasta 4 horas en la actividad de docencia denominada: “Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza”.</p> <p>Para asignar las horas correspondientes al coordinador de la cátedra, el Consejo de Departamento deberá analizar el informe generado por el profesor coordinador de la cátedra.</p> <p>El coordinador de la cátedra será responsable de vigilar el cumplimiento del sílabo en las asignaturas que conforman la cátedra, así como de emitir directrices respecto a los eventos de evaluación planificados. Además, su obligación será promover un ambiente participativo y colaborativo entre los profesores que conforman la cátedra.</p>	<p>Respecto a las partes resaltadas se sugieren las siguientes modificaciones:</p> <p>Para asignar las horas correspondientes al coordinador de la cátedra, el Consejo de Departamento deberá analizar el informe generado por el profesor coordinador de la cátedra.</p> <p>El coordinador de la cátedra será responsable de vigilar el cumplimiento del sílabo en las asignaturas que conforman la cátedra, así como de emitir directrices respecto a los eventos de evaluación planificados. Además, su obligación será promover un ambiente participativo y colaborativo entre los profesores que conforman la cátedra</p>	<p><i>Referente al último párrafo que se sugiere eliminar: El sílabo es responsabilidad de cada profesor que dicta la materia y el cumplimiento del sílabo es valorado por parte de los estudiantes.</i></p> <p>Adicionalmente se tiene la siguiente consulta: ¿son solo para el coordinador las 4 horas?</p>	<p>ACP-229-2023 Establecer que el texto del artículo será:</p> <p>Artículo 11.- De las cátedras implementadas para la coordinación de las asignaturas de la formación común.- Los departamentos afines o la ESFOT, según corresponda, serán los responsables de agrupar las asignaturas comunes en cátedras y realizar la coordinación de dichas asignaturas, para lo cual definirán al coordinador de la cátedra, quien deberá ser profesor titular a tiempo completo con formación afín, y como criterio adicional, se podría considerar experiencia en el dictado de las asignaturas que conforman la cátedra, quien podrá dictar o no la asignatura. Por esta actividad podrá planificarse, para el coordinador de cátedra y los profesores que trabajen de forma activa en la cátedra, hasta 4 horas en la actividad de docencia denominada: “Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza”.</p> <p>Para asignar las horas correspondientes al coordinador de la cátedra, el Consejo de Departamento deberá analizar el informe generado por el profesor coordinador de la cátedra.</p> <p>El coordinador de la cátedra será responsable de velar por el cumplimiento del sílabo en las asignaturas que conforman la cátedra, así como de</p>

			<p>coordinar lo relativo a los eventos de evaluación planificados. Además, su obligación será promover un ambiente participativo y colaborativo entre los profesores que conforman la cátedra.</p> <p>UNANIMIDAD 28 DE SEPTIEMBRE 2023</p>
--	--	--	---